

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO 481-2014**

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley; y el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 274-2010, de fecha 27 de enero de 2011 que contiene la Ley de la Dirección General de Bienes Nacionales, en sus Artículos 4 numeral 2) y 4) de la misma Ley establecen que son funciones de la Dirección General de Bienes Nacionales respecto a la administración de los bienes nacionales: Autorizar y registrar las altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y la venta en pública subasta de bienes fiscales e intervenir en todas las actuaciones administrativas del Sector Público que originen movimientos fiscales. Y en su Artículo 7 se establece: En todo acto que signifique compra, venta, donación, permuta, transferencia, indemnización y concesión de bienes inmuebles del Estado, intervendrá la Dirección General de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO: Que en Instrumento Público Número 16, de fecha 12 de mayo de 1999, autorizado por la Notario EDITH URTECHO LOPEZ, le fue transferido un inmueble al **Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI)**, como resultado de la audiencia de remate en el Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, transferencia que fue

inscrita bajo asiento Número 63 del Tomo 3120, en el Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de septiembre de 2010 el **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, solicitó a esta Secretaría de Estado, se haga excitativa a la oficina de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Finanzas, para que emita Dictamen y Resolución autorizando a la Procuraduría General de la República para que en representación del Estado transfiera al Instituto Nacional Agrario (INA), el lote de terreno rural fiscal inscrita bajo asiento Número 63 del Tomo 3120, en el Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán para posteriormente adjudicarlo a beneficiarios de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 226-2000, de fecha 1 de noviembre de 2000 y publicado en fecha 15 de enero de 2001, fueron disueltas y liquidadas las actividades operativas y administrativas del **Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI)**, creándose una comisión liquidadora, resultando que dentro de otras funciones contenidas en el numeral 2 del Artículo 4 del Decreto referido, se le atribuye: “2) Transferir los activos y pasivos y los registros contables a la Dirección General de Crédito Público, quien deberá continuar con el proceso de recuperación de la cartera de préstamo y la legalización de asuntos pendientes”.

CONSIDERANDO: Que habiéndose analizado el caso, se determinó que no se encuentra acreditado el traspaso de la titularidad del bien inmueble de FOHPREI a favor de la Dirección General de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en referencia a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 226-2000, de fecha 15 de enero de 2001, no obstante con la existencia del Decreto antes referido se establece que el inmueble es propiedad del Estado de Honduras por tanto no se formalizó la tradición de dicho

inmueble y en este caso su antecedente de dominio es el antes mencionado asiento Número 63 del Tomo 3120, del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 402/2013 de fecha 25 de Julio de 2013, publicado en La Gaceta número 33,280 de fecha 16 de Noviembre de 2013, se establece que la Dirección General de Crédito Público es una Dependencia interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en consecuencia al no tener personalidad jurídica propia y al no estar facultado su Director para comparecer en actos que representen transmisión de activos como el caso específico del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI), mediante el Acuerdo antes referido se le ha Delegado al señor **SAMMY DE JESUS CASTRO EMME**, actual Director de la Dirección General de Crédito Público la facultad para comparecer en todo acto administrativo o notarial necesario para el único efecto de la transmisión de la propiedad de activos de dicho fondo de conformidad con el Decreto Legislativo Número 226-2000 del 27 de noviembre del 2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero de 2001.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 196/2014 de fecha veinticuatro de Marzo de 2014, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, resolvió favorablemente el traspaso y se ha delegado al señor **SAMMY DE JESUS CASTRO EMME**, actual Director de la Dirección General de Crédito Público, para comparecer en todo acto administrativo o notarial necesario para el único efecto de la transmisión de la propiedad de activos del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI) y como consecuencia a lo antes expuesto deberá proceder a traspasar directamente al Estado de Honduras el supra citado inmueble para posteriormente hacer el traspaso al Instituto Nacional Agrario (INA).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de

Bienes Nacionales es quien ejerce la superintendencia de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 228 establece que; la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su Artículo 12 establece: “Todas las tierras rurales propiedad del Estado de Honduras susceptibles de uso agrícola o ganadero se destinarán a la realización de la Reforma Agraria. Con tal fin **el Poder Ejecutivo transferirá gratuitamente** al Instituto Nacional Agrario todos los predios rurales que se hallen registrados a favor del Estado”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Artículo 19, atribución No. “3) establece: La sección de la Procuraduría tendrá a su cargo la Personería del Estado y será ejercida por el Procurador General, en el cumplimiento de las siguientes atribuciones: ...3) Comparecer en representación del Estado a las instrucciones del Poder Ejecutivo, y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación”.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 228 y 245 numeral 11) de la Constitución de la República de Honduras; Ley de Reforma Agraria; Artículos Nos. 1, 3, 4, 7 y 10 de la Ley de la Dirección General de Bienes Nacionales que contiene el Decreto Legislativo 274-2010 de fecha 27 de enero del 2011; Artículos: 11, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Legislativo 226-2000 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero de 2001 y Acuerdo No. 402/2013 publicado en el Diario La Gaceta el 16 de noviembre de 2013. Artículo 19 numeral 3) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, en su condición de Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público a suscribir el título traslativo de dominio del inmueble inscrito bajo asiento Número 63 del Tomo 3120, del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán de parte de Dirección General de Crédito Público, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4, Numeral 2) del Decreto Legislativo No. 226-2000, asimismo comparecer ante Notario Público en la tradición de dominio de ese inmueble al Instituto Nacional Agrario.

ARTÍCULO 2: La totalidad de los honorarios notariales y gastos en que se incurra por la escrituración e inscripción en el Registro respectivo por cada una de las transferencias del lote de terreno descrito anteriormente, la primera del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI) al Estado de Honduras y la segunda del Estado de Honduras al Instituto Nacional Agrario (INA), correrán por cuenta del Instituto Nacional Agrario.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 243/2014

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de marzo de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: **"Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley"** el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es propietario de un lote de terreno ubicado en el sitio denominado Agua Agria y Palanca, Municipio del Corpus Departamento de Choluteca en el Caserío La Laureada, Aldea La Galera con una extensión superficial de VEINTE HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS CON DOCE PUNTO CERO SEIS CENTIAREAS (20 Has, 54 As, 12.06 Cas), cuyos límites se describen así: **AL NORTE:** terrenos denominados Tierra Hueca, La Galera y Los Anguileras; **AL SUR:** Terrenos de Pie de Cuesta, Ejidos del Corpus hoy terreno de don Rafael Moncada Ordóñez, El Terrerito y Calaire; **AL ESTE:** Calaire y Tierra Hueca; y **AL OESTE:** Terreno baldío y Minitas.

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) está ejecutando El Proyecto masivo de titulación de tierras, para que los campesinos tengan legalizadas su tenencia y puedan ser sujetos de crédito ante cualquier institución bancaria nacional, por lo que se ha incluido al señor SIMEON MENDEZ RODRIGUEZ, quien ha estado en posesión del terreno anteriormente descrito, según lo afirma el solicitante, donde realiza sus actividades agrícolas para el sostenimiento de su familia y desea legalizar esa posesión que ha mantenido durante tantos años por lo que presentó solicitud, para que se tramitara por la vía legal correspondiente, ante el Instituto Nacional Agrario (INA).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su Artículo 12 literalmente dice: "Todas las tierras rurales

propiedad del Estado de Honduras susceptibles de uso agrícola o ganadero se destinarán a la realización de la Reforma Agraria. Con tal fin el Poder Ejecutivo transferirá gratuitamente al Instituto Nacional Agrario todos los predios rurales que se hallen registrados a favor del Estado.- Las tierras rurales que sean propiedad del Estado por carecer de otro dueño y las que haya adquirido a cualquier título y que no se encuentren registradas a favor del mismo, pasan al INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) por el solo efecto de esta disposición”.

CONSIDERANDO: Que el lote de terreno de con una extensión superficial de VEINTE HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS CON DOCE PUNTO CERO SEIS CENTIAREAS (20 Has, 54 As, 12.06 Cas), es propiedad del Estado de Honduras y para que el Instituto Nacional Agrario (INA) pueda hacer uso del mismo se solicitó excitativa a la Dirección General de Bienes Nacionales, a fin de dictaminar favorablemente y posteriormente el Poder Ejecutivo autorice a la Procuraduría General de la República, para que realice el traspaso correspondiente al Instituto Nacional Agrario (INA) lo anterior en cumplimiento al Artículo 12 de la Ley de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 274-2010, de fecha 27 de enero de 2011 que contiene la Ley de la Dirección General de Bienes Nacionales, en su Artículo 4 numeral 2) establece: “Autorizar y registrar las altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y la venta en pública subasta de bienes” y en el Artículo 7 párrafo primero establece: “En todo acto que signifique compra, venta, donación, permuta, **transferencia**, indemnización y concesión de bienes inmuebles del Estado intervendrá la Dirección General de Bienes Nacionales”.

CONSIDERANDO: Que el inmueble se encuentra inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el asiento No. 5255 páginas 562-565 del Tomo 29 del Registro de la Propiedad de Choluteca, según Instrumento No. 26 de fecha 01 de abril del año 1938, autorizada por el Notario Roberto Ramírez, compareciendo el Doctor Salvador Moncada Ordóñez en nombre propio y en nombre y representación de la Hacienda Pública el Fiscal General de Hacienda, Licenciado Marco A. Batres, para adquirir a favor de la Hacienda Pública un lote de terreno el cual tiene una extensión superficial de QUINCE Y MEDIA CABALLERIAS, DIEZ HECTAREAS, OCHENTA Y UN AREAS Y CUARENTA CENTIAREAS (15 1/2 cab, 10 has, 81 as, 40 Cas), equivalentes a SETECIENTAS OCHO

HECTAREAS, TREINTA Y UN AREAS Y CUARENTA CENTIAREAS (708 has, 31 as, 40 cas) cuyos límites se describen así: **AL NORTE:** terrenos denominados Tierra Hueca, La Galera y Los Anguileras; **AL SUR:** Terrenos Pie de Cuesta, Ejidos del Corpus hoy terreno de don Rafael Moncada Ordóñez, El Terrorito y Calaire; **AL ESTE:** Calaire y Tierra Hueca y **AL OESTE:** Terreno baldío y Minitas.

CONSIDERANDO: De dicho Inmueble original se realizó la venta de 9 ½ Caballerías en el mismo Instrumento quedando un remanente que Adquiere el Estado de Honduras por compra de dicho terreno de Quince y Media Caballerías (15 ½ Ca) Diez Hectáreas (10 Hs), Ochenta y un Áreas (81 Ars) y Cuarenta Centiáreas (40 Cent.) adquiridas por el Estado de Honduras en compra que le hizo al señor Salvador Moncada Ordóñez.

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), solicita al Poder Ejecutivo autorice a la Procuraduría General de la República que haga el traspaso al INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) del lote con una extensión superficial de VEINTE HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS CON DOCE PUNTO CERO SEIS CENTIAREAS (20 Has, 54 As, 12.06 Cas) equivalente a VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE MANZANAS (29.47 mzs) y que está ubicado en el sitio denominado: Agua Agria y Palanca, Municipio de Corpus, Departamento de Choluteca, en el Caserío La Laurelada, Aldea La Galera y con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** terrenos denominados Tierra Hueca, La Galera y Los Anguileras; **AL SUR:** Terrenos de Pie de Cuesta, Ejidos del Corpus hoy terreno de don Rafael Moncada Ordóñez, El Terrorito y Calaire; **AL ESTE:** Calaire y Tierra Hueca y **AL OESTE:** Terreno baldío y Minitas. Del Inmueble original se realizó la venta de 9 ½ Caballerías en el mismo Instrumento quedando un remanente que adquiere el Estado de Honduras por compra de dicho terreno de Quince y Media Caballerías (15 ½ Ca) Diez Hectáreas (10 Hs), Ochenta y un Áreas (81 Ars) y Cuarenta Centiáreas (40 Cent.) adquiridas por el Estado de Honduras en compra que le hizo al Señor Salvador Moncada Ordóñez.

CONSIDERANDO: Que el señor Procurador General de la República comparecerá en representación del Estado conforme a las instrucciones del Presidente de la República, a suscribir la correspondiente Escritura Pública, para que formalice el traspaso del bien inmueble mencionado anteriormente y se obtenga la respectiva inscripción en el

Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Choluteca y dé copia de dicha escritura pública al **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)** para posteriormente ser adjudicado al Señor **SIMEON MENDEZ RODRIGUEZ**, por mantenerlo en ocupación durante muchos años, ya que según inspección realizada ante el Instituto de la Propiedad aparece un desmembramiento de una fracción de 108.70 hectáreas traspasadas a la Empresa Campesinos de Producción Agua Agria No. 2 del Domicilio del Corpus Departamento de Choluteca quedando un remanente a favor del Estado de Honduras de 599 Hectáreas 61 áreas y 40 centiáreas; según consta en solicitud presentada ante el Instituto Nacional Agrario (INA) a fin de realizar el avalúo de **VEINTE HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS CON DOCE PUNTO CERO SEIS CENTIAREAS (20 Has, 54 As, 12.06 Cas)** que es parte del terreno anteriormente relacionado con el propósito de adjudicarlo al señor **Simeón Méndez Rodríguez** quien ha solicitado dicho lote y al realizar la inspección contiene las siguientes colindancias **AL NORTE:** Grupo Campesino Agua Agria No. 2; **AL SUR:** Con los señores Cirilo Pineda, Bernardo Oyuela, Concepción Pineda y Miguel Molina; **AL ESTE:** Salvador Flores y Carmen Pineda; **AL OESTE:** Miguel Molina.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 228 establece: **“La Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley”.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Artículo 19, atribución No. 3) establece: **“Comparecer en Representación del Estado conforme a las instrucciones del Presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesado el Estado, salvos los casos en que el Presidente de la República o la Ley hubieren autorizado a otros funcionarios”.**

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 228 y 245 numeral 11) de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 4 numeral 2) y 7 de la Ley de la Dirección General de Bienes Nacionales que contiene el Decreto Legislativo 274-2010 de fecha 27 de enero del 2011; Artículos: 11, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 19 numeral 3) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, proceda a acudir ante Notario Público a otorgar la correspondiente Escritura Pública de transferencia de un lote de terreno propiedad del Estado de Honduras a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), que se describe así: **VEINTE HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS CON DOCE PUNTO CERO SEIS CENTIAREAS (20 Has, 54 As, 12.06 Cas)** equivalente a **VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE MANZANAS (29.47 mzs)** y que está ubicado en el sitio denominado “Agua Agria y Palanca” Municipio de Corpus, Departamento de Choluteca, en el Caserío La Laurelada, Aldea La Galera y con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** terrenos denominados Tierra Hueca, La Galera y Los Anguileras” **AL SUR:** Terrenos de Pie de Cuesta, Ejidos del Corpus hoy terreno de don Rafael Moncada Ordóñez; El Terrerito y Calaire; **AL ESTE:** Calaire y Tierra Hueca”; y **AL OESTE:** Terreno baldío y Minitas, de dicho Inmueble original se realizó la venta de 9 ½ Caballerías en el mismo Instrumento quedando un remanente que Adquiere el Estado de Honduras por compra de dicho terreno de Quince y Media Caballerías (15 ½ Ca) Diez Hectáreas (10 Hs), Ochenta y Uno Áreas (81 Ars) y Cuarenta Centiáreas (40 Cent.) adquiridas por el Estado de Honduras en compra que le hizo al señor Salvador Moncada Ordóñez.

ARTÍCULO 2: La totalidad de los gastos en que se incurra por la escrituración e inscripción en el Registro respectivo por la transferencia del lote de terreno descrito anteriormente correrán por cuenta del Estado de Honduras gratuitamente.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNIQUESE:

JUAN ORLANDO HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MBA WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE FINANZAS